



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la AFIP - DGA en la causa Vicente Trapani SA c/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/ amparo ley 16.986“, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (artículo 14 de la ley 48).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímase al apelante para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por la **AFIP – DGA**, representada por el **Dr. Rubén Melleretzky** y la **Dra. María Amalia Torino**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Tucumán**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 1 de Tucumán**.